



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACUERDO PLENARIO
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA
RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-019/2017 Y
ACUMULADOS
AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLALTENANGO, PUEBLA.
ACTORA: ANA CORTE MONTES Y
OTROS
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS: 1. La sentencia definitiva de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la cual fue confirmada mediante sentencia de veintiocho de septiembre del mismo año por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con cabecera en la Ciudad de México.

3. La diligencia de quince de marzo de dos mil dieciocho, celebrada entre las partes, en las instalaciones de este organismo jurisdiccional

4. El escrito de dieciséis de abril del mismo año, signado por la abogada del Presidente Municipal de Tlaltenango, Puebla y anexos.

5. La comparecencia de los actores de diecisiete de abril siguiente.

6. El escrito de veinte de abril del presente año, signado por lo actores.

7. El escrito de quince de mayo del año en que se actúa, signado por la abogada del Presidente Municipal de Tlaltenango, Puebla y anexos.

8. La comparecencia de los actores de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

9. El escrito de seis de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Presidente Municipal de Tlaltenango, Puebla y anexos.

10. El escrito de veinte de abril del presente año, signado por lo actores, recibido el diez de agosto del presente año.

ANTECEDENTES

1. De la sentencia de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, y acuerdos plenarios, de dieciséis de enero y doce de marzo del presente año se fijaron las siguientes cantidades adeudadas.

Regidores	MONTO Y PERIODO
Año 2015-2018	
Ana Cortés Montes	\$202,500 (doscientos dos mil quinientos pesos 00/100. (Segunda quincena de Octubre 2015 a la Segunda de Febrero de 2018).
Juan Ernesto Hernández Tapia	\$140,00.00 (Ciento cuarenta mil pesos. 00/100. (Segunda quincena de Octubre 2015 a la Segunda de Febrero de 2018).
Alberto Gerardo Flores	\$215,000.00 (doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.). (Segunda quincena de Octubre 2015 a la Segunda de Febrero de 2018).

2. Convenio. Dado el constante incumplimiento de la autoridad responsable, en acuerdo plenario de doce de marzo, se citó a las partes para que comparecieran ante esta autoridad con la finalidad de dirimir sus diferencias y se acordara la forma para dar cumplimiento a lo adeudado, por lo que el quince de marzo se celebro la mencionada diligencia, en la que la autoridad responsable llegó a un acuerdo con los actores, estableciéndose, que a cada uno de ellos se les entregarían en ese mismo acto \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y los adeudos restantes les serían pagados en tres mensualidades en las instalaciones de este Tribunal, los días quince de los meses de abril, mayo y junio del presente año, para así cubrirse las cantidades totales decretadas por este organismo jurisdiccional, lo cual, fue acordado por ambas partes, procediéndose a la entrega del primer pago mencionado, y se determinaron los próximos pagos, quedando de la siguiente forma:

A La regidora Ana Corte Montes, el quince de abril la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) el quince de mayo \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y el quince de junio \$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Al regidor Alberto Gerardo Flores Gómez, el quince de abril la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) el

quince de mayo \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y el quince de junio \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Al regidor Juan Ernesto Hernández Tapia el quince de abril la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) el quince de mayo \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y el quince de junio \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

3. PAGOS REALIZADOS. El dieciséis de abril, la autoridad responsable presentó diversos cheques y cantidades en efectivo para ser entregados a los actores, y al día siguiente, se realizó la entrega de los mismos ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el cual, certifico que a Ana Corte Montes se le entregaron \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), a Juan Ernesto Hernández Tapia \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y a Alberto Gerardo Flores Gómez \$34,650.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). A lo que los actores, manifestaron que no se les entregó la cantidad que fue estipulada en el convenio citado.

Posteriormente, el día quince de mayo, la responsable presentó escrito acompañado de diversos cheques para amparar el tercer pago correspondiente al mes de mayo, y el dieciséis de mayo, se realizó la entrega de los mismos ante el Secretario General de Acuerdo de este Tribunal, quién certificó la entrega a Ana Corte Montes, por \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.), al actor Juan Ernesto Hernández Tapia \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), y a Alberto Gerardo Flores Gómez, \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100).

El día veinticinco de junio, la responsable presentó escrito acompañado de diversos cheques para amparar el cuarto pago correspondiente al mes de junio, por lo cual, el mismo día, se dio vista a los actores, y se realizó la entrega de los mismos ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quién certificó la entrega de un cheque a Ana Corte Montes, por \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), al actor Juan Ernesto Hernández Tapia \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), y a Alberto Gerardo Flores Gómez, \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100).

Finalmente, el seis de agosto, la responsable puso a disposición de este organismo jurisdiccional dos cheques, por lo cual, el siete de agosto, se dio vista a los actores, y se realizó la entrega de los mismos ante el Secretario General de Acuerdo de este Tribunal, quién certificó la entrega de un cheque a Ana Corte Montes, por \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y a Alberto Gerardo Flores Gómez, \$19,300.00 (diecinueve mil pesos 00/100).

Señalado lo anterior, este organismo observa el incumplimiento al convenio pactado, de ahí que se le conceda la razón a la parte actora, al advertir, que la responsable inobservo lo estipulado en el convenio de quince de marzo, al no haber pagado las cantidades propuestas; Puesto que en el caso, Ana Corte Montes, cuenta con un adeudo de \$3,000.00 tres mil (00/100 M.N), Juan Ernesto Hernández Tapia \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) y Alberto Gerardo Flores por \$39,100.00.00 (treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) cuyo adeudo será estudiado en el punto cuarto del presente acuerdo.

4. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. Durante el presente procedimiento, la autoridad responsable, mediante escrito de ocho de febrero, hizo una manifestación, con respecto a que el actor Alberto Gerardo Flores Gómez, había sido condenado por el Juez Primero de lo Civil del Distrito de Cholula, Puebla, a pagar una deuda contraída de carácter mercantil, razón por la cual, dicha autoridad, ordenó al *Ayuntamiento* retener el treinta por ciento de su salario, y la aquí responsable, procedió a su cumplimiento, pero de dicha aseveración no se acompañó prueba alguna que demostrara tal afirmación, por lo que por acuerdo plenario de doce de marzo, se desestimo dicho alegato, pero dejando a salvo su derecho para que la misma consecutivamente pudiera presentar las pruebas pertinentes.

Posteriormente, se celebró el convenio, donde la responsable se ofreció pagar al actor la cantidad total de su adeudo, es decir, \$215,000.00 (doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.), sin hacer ninguna expresión al respecto de la existencia del juicio mercantil, por lo que al no existir ninguna manifestación que desistimira el adeudo contraído, se procedió a aceptar la propuesta.

Sin embargo, por escrito de dieciséis de abril, la responsable presentó un pago por \$34,650.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta

pesos 00/100 M.N.), de los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pactados, justificando su incumplimiento con motivo del juicio ejecutivo mercantil, y en esta ocasión, se acompañó un acuerdo signado por el Juez Primero de lo Civil del Distrito de Cholula, con numero de expediente 1587/2015, en el que se hace mención, que dicho juzgado le requirió al Ayuntamiento de Tlaltenango, Puebla, el uno de abril de dos mil diecisiete, retener el excedente del salario del actor para cubrir la cantidad de \$97,000.00 (noventa y siete mil pesos 00/100 MN.), y poner en disposición de dicha cantidad a Félix Javier Rojas Corona, endosatario en procuración.

Por lo que se procedió a dar vista al actor, quién manifestó que la autoridad responsable se extralimito en sus funciones y vulnero la jurisdicción de este ente colegiado, ya que en el caso de existir dicho juicio mercantil, el *Ayuntamiento* debió notificar el Juzgado Primero de lo Civil, para que el actor, se enterara de dicho procedimiento y estuviera en condiciones de igualdad y así poder defenderse. Por lo que este organismo jurisdiccional, se aparta de lo manifestado por el actor, toda vez que el Juicio Mercantil, se ventilo por la autoridad competente para ello, y se presume su debido y legal procedimiento para haber ejecutado una sentencia, así como para haberle notificado la existencia del mismo, y en caso de estar en desacuerdo, el actor debió ocupar las vías pertinentes para inconformarse de la misma, por lo que dicha manifestación no es suficiente para que el actor pretenda hacer cumplir con el convenio cabalmente, al señalar el desconocimiento de dicho juicio en su contra.

Posteriormente, el quince de mayo, la responsable presentó un pago por \$34,650.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) justificando su parcialmente incumplimiento a la cantidad retenida derivada del ejecutivo mercantil.

Acto continuo la responsable presentó distintos oficios, expedidos por el Juez Primero de lo Civil del Distrito de Cholula, Puebla para comprobar fehacientemente la existencia del juicio multicitado. De igual forma, se acompañaron recibos en original donde el *Ayuntamiento* de Tlaltenango, Puebla, ha realizado los respectivos pagos al endosatario en procuración Félix Javier Rojas Corona; Documentales públicas a las que se les otorgar pleno valor probatorio, ello conforme a 358 y 359 del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

En consecuencia con dicho escrito y anexos, se le dio vista al actor, el cual, no hizo manifestación alguna para controvertir dicha documentación.

Establecido lo anterior, y toda vez que el apelante, no logro desvirtuar lo señalado por la responsable, este Tribunal procederá a descontar las cantidades entregadas al endosatario en procuración, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez de lo Civil, ello con el fin de actuar conforme a derecho y no afectar las cuentas públicas del Ayuntamiento, por lo que se establece el descuento siguiente:

P A G O S	
Constancia de pago	Descuento
Recibo de veinte de junio de 2017 (Correspondiente a la Segunda quincena abril de 2017 a la primera quincena de junio del mismo año).	\$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN.)
Recibo de pago veintitrés de Agosto 2017 (Correspondiente a la Segunda quincena de junio de 2017 a la primera quincena de agosto del mismo año).	\$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN.)
Recibo de pago veinticuatro de abril de dos mil dieciocho	\$ 14,850.00 (Catorce mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Recibo de treinta y uno de mayo de 2018	\$15,450. 00 (Quince mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Descuento Total:	\$36,300.00 (treinta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

5. NÓMINAS DE PAGO. La autoridad responsable por escrito de seis de agosto del presente año, exhibió nóminas de pago correspondientes al año dos mil dieciocho, de las cuales, las correspondientes a los meses de enero y febrero, no habían sido del conocimiento de este organismo jurisdiccional al momento de dictar acuerdo plenario de doce de marzo del presente año, por lo cual y con el fin de no afectar las cuentas públicas del Ayuntamiento de Tlaltenango, Puebla, este Tribunal procederá a realizar un ajuste del monto adeudado a Juan Ernesto Hernández Tapia, ello derivado que de dichas constancias remitidas, se acredita el pago parcial del actor, de la primera quincena de enero y de febrero, así como de la segunda quincena de febrero de

dos mil dieciocho, por lo que el descuento que deberá realizarse es como se señala:

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ TAPIA		
DESCUENTO 2018		
Quincena	pagado	adeudo
Primera quincena de enero de dos mil dieciocho	\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N)
Primera quincena de febrero de dos mil dieciocho	\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N))
Primera quincena de febrero de dos mil dieciocho	\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N)
Descuento	\$6,000.00 (seis mil pesos 00/100)	

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I, 341, 376 Bis, fracción III, 399 y 400 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Del convenio descrito en el punto 2, se desprende que mensualmente se les pagaría a los actores las cantidades acordadas, y esto no ocurrió en los términos establecidos, por lo que se concluye que la responsable incumplió con lo pactado, por lo anterior, requiérase al Presidente Municipal que en el término de **cinco días**, informe a este Tribunal respecto al pago total de los adeudos correspondientes a los actores Ana Corte Montes, Juan Ernesto Hernández Tapia y Alberto Gerardo Flores Gómez, los cuales son como se muestra a continuación:

Ana Corte Montes: \$3,000.00 (tres mil pesos (00/100 M.N)).

Ana Corte Montes	
Acuerdo de doce de marzo de dos mil dieciocho.	\$202,500 (doscientos dos mil quinientos pesos 00/100. (Segunda quincena de Octubre 2015 a la Segunda de Febrero de 2018)).

Convenio 2018		
15 de Marzo	Efectivo \$50, 000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	Pagado
15 de Abril	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Cheque: \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) Efectivo: \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100)	Parcialmente pagado, FALTAN \$1,000 (mil pesos 00/100 M.N)
15 de Mayo	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Cheque: \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.) Efectivo \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)	Parcialmente pagado, FALTAN \$1,000 (mil pesos 00/100 M.N)
15 de Junio	\$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Cheque: \$ 29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)	Parcialmente pagado, FALTAN \$23,500.00 (veintitrés mil quinientos pesos 00/100)
16 de junio	\$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N)	Pagado
Total a pagar:	\$3,000.00 (Tres mil pesos (00/100 M.N)	

Juan Ernesto Hernández Tapia: \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100)

Juan Ernesto Hernández Tapia		
Acuerdo de doce de marzo de dos mil dieciocho.	\$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos. 00/100. (Segunda quincena de Octubre 2015 a la Segunda de Febrero de 2018).	
Convenio 2018		
15 de Marzo	Efectivo: \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	Pagado
15 de Abril	Cheque: \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)	Pagado
15 de Mayo	Cheque: \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)	Pagado
15 de Junio	\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) cheque : \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)	Parcialmente pagado, FALTAN \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)
Total a pagar:	\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)	
Descuento	\$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100)	
Total a pagar	\$9, 000.00 (nueve mil pesos 00/100)	

Alberto Gerardo Flores Gómez: \$39,100.00.00 (treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.)

Alberto Gerardo Flores Gómez

Acuerdo de doce de marzo del dos mil dieciocho.	\$215,000.00 (doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.). (Segunda quincena de Octubre 2015 a la Segunda de Febrero de 2018).	
Convenio 2018		
15 de Marzo	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	Pagado
15 de Abril	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Cheque: \$ 32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) Efectivo: \$2,650.00 (dos mil seiscientos cincuenta 00/100 M.N.)	Parcialmente pagado, FALTAN \$15,350 (quince mil trescientos cincuenta pesos)
15 de Mayo	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cheque: \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100) Efectivo \$10,650.00 (diez mil seiscientos cincuenta pesos)	Parcialmente pagado, FALTAN \$15,350.00 (Quince mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N)
15 de Junio	\$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) Cheque: \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.)	Parcialmente pagado, FALTAN \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
16 de junio	\$1,300.00 (mil trescientos 00/100 M.N)	Pagado

Total:	\$75,400.00 (Setenta y cinco mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
DESCUENTO	
Descuento Total:	\$36,300.00 (treinta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Adeudo Total:	\$39,100.00 (treinta y nueve mil. Cien pesos 00/100 M.N.)

TERCERO. ACTUALIZACIÓN. Si bien, como ha quedado establecido, ante el incumplimiento de la sentencia de diecinueve de julio de dos mil dieciocho y acuerdos plenarios de dieciséis de enero y doce de marzo de dos mil dieciocho, se llevo acabo el convenio para dar cumplimiento a la misma, el cual se fijo hasta la segunda quincena de febrero de dos mil dieciocho. Sin embargo, del material probatorio ofrecido por la responsable, se observa su continua omisión para reconocer el derecho de los actores en seguir recibiendo sus dietas correspondientes, por lo cual, el Ayuntamiento independientemente de cumplir con el convenio fijado, debe seguir cubriendo las dietas de los actores hasta el final de su encargo.

Por lo cual, este Tribunal ordena el pago de las quincenas subsecuentes:

Ana Corte Montes: \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Ana Corte Montes		
2018		
PERIODO	Adeudo	OSERVACIÓN
Primera quincena de marzo	\$4,500 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	Parcialmente pagado, \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de marzo	\$4,500 (cuatro mil quinientos	Pagado

Ana Corte Montes		
2018		
PERIODO	Adeudo	OSERVACIÓN
	00/100 M.N.)	
Primera quincena de abril	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Segunda quincena de abril	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Primera quincena de mayo	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Segunda quincena de mayo	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Primera quincena de junio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Segunda quincena de junio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	FALTA por pagar
Primera quincena de julio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	FALTA por pagar
Segunda quincena de julio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	No hay constancia de pago
Primera quincena de agosto	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	No hay constancia de pago
Total	\$20, 000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N)	

Juan Ernesto Hernández Tapia: \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Juan Ernesto Hernández Tapia		
2018		
PERIODO	DESCUENTO	OSERVACIÓN
Primera quincena de marzo	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Parcialmente pagado, \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de marzo	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Primera quincena de abril	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Segunda quincena de abril	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Primera quincena de mayo	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Segunda quincena de mayo	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Primera quincena de junio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Segunda quincena de junio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	FALTA por pagar
Primera quincena de julio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	FALTA por pagar
Segunda quincena de julio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	No hay constancia de pago
Primera quincena de agosto	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	No hay constancia de pago
Total	\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)	

Alberto Gerardo Flores Gómez: \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Alberto Gerardo Flores Gomez		
2018		
PERIODO	MONTO	OSERVACIÓN
Primera quincena de marzo	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Parcialmente pagado, \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Segunda quincena de marzo	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Primera quincena de abril	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Segunda quincena de abril	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Primera quincena de mayo	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Segunda quincena de mayo	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Primera quincena de junio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	Pagado
Segunda quincena de junio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	FALTA por pagar
Primera quincena de julio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	FALTA por pagar
Segunda quincena de julio	\$4,500 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.)	No hay constancia de pago
	\$4,500 (cuatro	No hay constancia

Alberto Gerardo Flores Gomez		
2018		
PERIODO	MONTO	OSERVACIÓN
Primera quincena de agosto	mil quinientos 00/100 M.N.)	de pago
TOTAL:	\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)	

Por lo que el Ayuntamiento de Tlaltenango, Puebla, debe cubrir lo adeudo en el convenio y en la nueva actualización realizada, en el entendido que las cantidades totales a pagar son: a Ana Corte Montes \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), Juan Ernesto Hernández Tapia \$29,000.00 (veintinueve mil pesos M.N.) y a Alberto Gerardo Flores Gómez \$59,100.00 (cincuenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. SOLICITUD DE AJUSTE. Mediante escritos recibidos el dieciséis de abril y seis de agosto, la autoridad responsable solicita que se realice un nuevo ajuste con las cantidades que conforme a nóminas y sus cuentas realizadas se les debe a los actores, ello con el fin de no incurrir en falsedad en el momento de comprobar ante la Auditoria Superior del Estado de Puebla las cuentas públicas del *Ayuntamiento* así como que se modifique la sentencia de diecinueve de julio del dos mil diecisiete y acuerdo plenario de dieciséis de enero del dos mil dieciocho.

Por otra parte los actores, manifiestan que dichas correcciones que solicitan son extemporáneas; y el convenio propuesto por la responsable ante esta autoridad debe cumplirse, ya que el mismo fue aceptado por ambas partes.

Por lo que este Tribunal, estima que les asiste la razón a los actores, y en consecuencia, la solicitud de la responsable no puede proceder, ya que como ya quedó asentado, el quince de marzo el Presidente Municipal, los actores y sus respectivos defensores, acordaron celebrar un convenio, para dar cumplimiento a la sentencia de diecinueve de julio del año pasado, el cual fue aprobado por este organismo jurisdiccional y se le otorgo la categoría de cosa juzgada. De ahí, que resulte evidente que la acción intentada por el Presidente Municipal es notoriamente improcedente, en virtud de que dicho convenio, a solicitud

expresa de las partes fue elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada; y, por tanto, el convenio en comento no puede ser modificado por la responsable. Lo anterior, conforme lo establecido en la tesis **CONVENIOS ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIA, FIRMEZA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).**¹

No es obstáculo a lo anterior, que este Tribunal de forma minuciosa y exhaustiva ha realizado las actualizaciones respectivas apegadas con las nóminas del citado *Ayuntamiento*, y este, no aportó elementos convictivos, para que se tomara en consideración y en su caso se hubiera realizado el ajuste solicitado en su momento procesal oportuno. No es óbice mencionar que la responsable en ningún momento hizo alguna manifestación donde mostrara su desacuerdo con las cantidades fijadas o se inconformara con las mismas, por lo que lo solicitado por la autoridad responsable, de fijar un nuevo monto no puede ocurrir. De ahí, que si las partes celebraron el convenio mencionado ante esta autoridad, el mismo es la que debe prevalecer y ejecutarse.

Aunado a lo anterior, las cantidades reclamadas y las cuales cubren el convenio pactado han quedado firmes, ya que la sentencia de diecinueve de julio del año pasado que las condeno, fue impugnada y confirmada el veintiocho de septiembre del mismo año por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial, correspondiente a la cuarta circunscripción con sede en la Ciudad de México; y los acuerdos de dieciséis de enero y doce de marzo del presente año, fueron consentidos por la autoridad responsable, al no haber sido recurridos en su momento procesal oportuno, por lo que han causado ejecutoria y están firmes. Al respecto, es aplicable por analogía la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 141, tomo CXX, tercera parte, Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación. **SENTENCIA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA. SOLO PUEDE REVOCARSE O DEJAR INSUBSISTENTE EL AUTO QUE LA DECLARA, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN OPORTUNA DEL RECURSO PERTINENTE**².

¹ Octava Época, Registro: 209257, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Febrero de 1995, Materia(s): Civil, Tesis: VIII.2o.73 C, Página: 144.

² 265382. Segunda Sala. Sexta Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen CXX, Tercera Parte, Pág. 141.

TERCERO. APERCIBIMIENTO. Se apercibe al órgano municipal, integrado por el Presidente Municipal Armando Actual Saldaña, los Regidores Magdaleno Paredes Cordero, Rubí Pérez Rodríguez, Armando Paredes Gallegos, Cristina Espinosa Lima, Ángel Zambrano Matlatl, y el Síndico Municipal Jose Mariano Bertín Ayala Escorcía; que de no dar debido cumplimiento a este fallo, conforme se indica en este apartado, un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación se les impondrá una medida de apremio traducidos en multa de cien veces la unidad de medida y actualización diaria vigente, contemplado por el numeral 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO, CONFORMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ARMANDO ACTUAL SALDAÑA, DE LOS REGIDORES MAGDALENO PAREDES CORDERO, ARMANDO PAREDES GALLEGOS, ÁNGEL ZAMBRANO MATLATL, DE LAS REGIDORAS RUBÍ PÉREZ RODRÍGUEZ Y CRISTINA ESPINOSA LIMA, ASÍ COMO DEL SÍNDICO JOSE MARIANO BERTÍN AYALA ESCORCIA Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el Secretario General de Acuerdos en función de Magistrado por ministerio de ley, y el Subsecretario Técnico en funciones de Secretario General, por ministerio de ley, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO POR MINISTERIO
DE LEY**

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**

ALFONSO ROSAS BRITO